



**RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/4374/2022**, de fecha 30 de junio de 2022, presentado ante esta Órgano Colegiado en fecha 01 de julio de 2022, la Dirección General de Gestión de Operación Integral (DGGOI) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (UGI), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

En relación con las obligaciones establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), concretamente en su fracción XXVII, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, se localizaron 14 (catorce) documentos, mismos que se detallan a continuación:

NO.	NO. DE FOLIO	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
1	A-DGGOI-02-22-2626	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física
2	A-DGGOI-02-22-2627	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física
3	A-DGGOI-02-22-2628	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física
4	A-DGGOI-02-22-2629	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física
5	A-DGGOI-02-22-2630	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física
6	A-DGGOI-02-22-2631	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física
7	A-DGGOI-02-22-3351	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física
8	A-DGGOI-02-22-3352	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física
9	A-DGGOI-02-22-3353	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física
10	A-DGGOI-02-22-3354	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física
11	A-DGGOI-02-22-3355	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física
12	A-DGGOI-02-22-3356	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física
13	A-DGGOI-02-22-3357	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física
14	A-DGGOI-02-22-3358	Terceros Aprobados / Autorizados	Nombre y firma de la persona física

Por otra parte, hago de su conocimiento que en los documentos de Terceros Aprobados / Autorizados se encuentran enlistados los nombres de personas físicas, sin embargo, dichos nombres se encuentran en el “Padrón de Terceros” de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) como Gerentes técnicos,





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Gerentes técnicos sustitutos, Verificadores y Especialistas técnicos, Responsables técnicos, etc.

Es importante mencionar que el "Padrón de Terceros" se encuentra publicado en la página web de la Agencia, misma que se considera como una fuente de acceso público.

En ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se considera que los nombres de personas físicas a las que hace referencia se consideran como información pública.

Ahora bien, por lo que respecta al nombre y firma de la persona física, fueron clasificados como información confidencial por considerarse información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando lo establecido en el artículo 113, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que a la letra dice:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
..."*

Por su parte, el artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), dispone:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
..."

Cabe destacar que el derecho a la intimidad, objeto de protección de los datos personales, se encuentra previsto en los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consiste en el derecho de toda persona a ser protegida respecto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia, mismo que puede ser materializado a través de la protección de datos personales en el ámbito de la información pública.

*En ese entendido, las personas físicas, poseen cierta información que, como en el caso de los datos personales, **se ubica en el ámbito de lo privado.***





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

En este sentido, **el artículo 1º Constitucional dispone que todas las personas, sin limitar a físicas o morales, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.**

Asimismo, se prevé que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal, y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en tanto que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al respecto, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/2008, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, de la Novena Época, materia constitucional, misma que a la letra señala:

“DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.”

Como se observa, toda persona cuenta con la garantía de seguridad jurídica a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal, y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, en el artículo 16, primer párrafo constitucional, **se reconoce el derecho a la privacidad de las personas, que implica no ser sujeto de intromisiones o molestias en el ámbito reservado de su vida o intimidad**, como sería el caso de pronunciarse sobre el nombre y firma de la persona física que recibe la documentación al momento de realizarse la notificación de la resolución emitida por la **AGENCIA**.

Así, el **derecho a la intimidad** es el derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos.

En conclusión, resulta factible clasificar los datos concernientes al **nombre y firma**, de las personas físicas que reciben la documentación al momento de realizarse la notificación de la resolución emitida por la **AGENCIA**, **en términos del artículo 113, fracción I, respectivamente, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Patrimonial**.

En razón de lo anterior, se anexa al presente una (1) memoria USB que contiene las versiones públicas en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida, lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113, 118 de la LFTAIP, 3 fracción XXI, 116 y 120 de la LGTAIP.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la LFTAIP, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (Sic)

II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/4373/2022**, de fecha 30 de junio de 2022, presentado ante esta Órgano Colegiado en misma fecha, la **DGGOI** adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"Hago referencia a la obligación establecida en el artículo 73, fracción I, inciso o) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que señala que "(...) los sujetos obligados en materia energética a nivel federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

actualizada la siguiente información (...) I. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos: o) Las coberturas financieras contingentes frente a los daños y perjuicios que se pudieran generar”.

Sobre el particular, me permito realizar la entrega de 277 (doscientos setenta y siete) pólizas de seguro que contienen las coberturas de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental, control de pozos y protección e indemnización, en las cuales se han protegido los datos que se detallan en la tabla que se encuentra a continuación, en cumplimiento a lo establecido en la LFTAIP y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
1	A-DGGOI-02-22-0001	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	2	A-DGGOI-02-22-0002	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
3	A-DGGOI-02-22-0003	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	4	A-DGGOI-02-22-0004	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
5	A-DGGOI-02-22-0005	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	6	A-DGGOI-02-22-0006	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
7	A-DGGOI-02-22-0007	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	8	A-DGGOI-02-22-0008	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
9	A-DGGOI-02-22-0009	Firma de persona física, prima de la póliza, valores económicos, montos de inversión e ingresos anuales	10	A-DGGOI-02-22-0010	Firma de persona física, prima de la póliza de seguro y valores económicos de los bienes asegurados
11	A-DGGOI-02-22-0011	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	12	A-DGGOI-02-22-0012	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
13	A-DGGOI-02-22-0013	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	14	A-DGGOI-02-22-0014	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
15	A-DGGOI-02-22-0015	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	16	A-DGGOI-02-22-0016	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
17	A-DGGOI-02-22-0017	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	18	A-DGGOI-02-22-0018	Firma de persona física, prima de la póliza e ingresos anuales de la persona moral
19	A-DGGOI-02-22-0019	Firma de persona física, prima de la póliza e ingresos anuales de la persona moral	20	A-DGGOI-02-22-0020	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
21	A-DGGOI-02-22-0021	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	22	A-DGGOI-02-22-0022	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
23	A-DGGOI-02-22-0023	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	24	A-DGGOI-02-22-0024	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
25	A-DGGOI-02-22-0025	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	26	A-DGGOI-02-22-0026	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
27	A-DGGOI-02-22-0027	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	28	A-DGGOI-02-22-0028	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
29	A-DGGOI-02-22-0029	Nombre, firma, domicilio y RFC de la persona física y prima de la póliza de seguro	30	A-DGGOI-02-22-0030	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
31	A-DGGOI-02-22-0031	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	32	A-DGGOI-02-22-0032	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
33	A-DGGOI-02-22-0033	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	34	A-DGGOI-02-22-0034	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
35	A-DGGOI-02-22-0035	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	36	A-DGGOI-02-22-0036	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
37	A-DGGOI-02-22-0037	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	38	A-DGGOI-02-22-0038	Nombre y Firma de persona física, prima de la póliza y valor económico de los bienes asegurados
39	A-DGGOI-02-22-0039	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	40	A-DGGOI-02-22-0040	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
41	A-DGGOI-02-22-0041	Nombre y Firma de persona física, prima de la póliza y valor económico de los bienes asegurados	42	A-DGGOI-02-22-0042	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
43	A-DGGOI-02-22-0043	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	44	A-DGGOI-02-22-0044	Nombre y firma de persona física, prima y código QR de la póliza de seguro
45	A-DGGOI-02-22-0045	Nombre y firma de persona física, prima y código QR de la póliza de seguro	46	A-DGGOI-02-22-0046	Firma, domicilio, RFC y correo electrónico de la persona moral, prima de la póliza de seguro.
47	A-DGGOI-02-22-0047	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	48	A-DGGOI-02-22-0048	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
49	A-DGGOI-02-22-0049	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	50	A-DGGOI-02-22-0050	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
51	A-DGGOI-02-22-0051	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	52	A-DGGOI-02-22-0052	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
53	A-DGGOI-02-22-0053	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	54	A-DGGOI-02-22-0054	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
55	A-DGGOI-02-22-0055	Firma, domicilio, RFC, correo electrónico y teléfono de la persona física, prima de la póliza de seguro.	56	A-DGGOI-02-22-0056	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
57	A-DGGOI-02-22-0057	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	58	A-DGGOI-02-22-0058	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
59	A-DGGOI-02-22-0059	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	60	A-DGGOI-02-22-0060	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
61	A-DGGOI-02-22-0061	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	62	A-DGGOI-02-22-0062	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
63	A-DGGOI-02-22-0063	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	64	A-DGGOI-02-22-0064	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
65	A-DGGOI-02-22-0065	Firma de persona física, prima de la póliza de seguro y valores económicos de los bienes asegurados	66	A-DGGOI-02-22-0066	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
67	A-DGGOI-02-22-0067	Firma de persona física, prima de la póliza de seguro y valores económicos de los bienes asegurados	68	A-DGGOI-02-22-0068	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
69	A-DGGOI-02-22-0069	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	70	A-DGGOI-02-22-0070	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
71	A-DGGOI-02-22-0071	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	72	A-DGGOI-02-22-0072	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
73	A-DGGOI-02-22-0073	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	74	A-DGGOI-02-22-0074	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
75	A-DGGOI-02-22-0075	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	76	A-DGGOI-02-22-0076	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
77	A-DGGOI-02-22-0077	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	78	A-DGGOI-02-22-0078	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
79	A-DGGOI-02-22-0079	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	80	A-DGGOI-02-22-0080	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
81	A-DGGOI-02-22-0081	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	82	A-DGGOI-02-22-0082	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
83	A-DGGOI-02-22-0083	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	84	A-DGGOI-02-22-0084	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
85	A-DGGOI-02-22-0085	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	86	A-DGGOI-02-22-0086	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
87	A-DGGOI-02-22-0087	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	88	A-DGGOI-02-22-0088	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
89	A-DGGOI-02-22-0089	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	90	A-DGGOI-02-22-0090	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
91	A-DGGOI-02-22-0091	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	92	A-DGGOI-02-22-0092	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
93	A-DGGOI-02-22-0093	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	94	A-DGGOI-02-22-0094	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
95	A-DGGOI-02-22-0095	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	96	A-DGGOI-02-22-0096	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
97	A-DGGOI-02-22-0097	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	98	A-DGGOI-02-22-0098	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
99	A-DGGOI-02-22-0099	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	100	A-DGGOI-02-22-0100	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
101	A-DGGOI-02-22-0101	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	102	A-DGGOI-02-22-0102	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
103	A-DGGOI-02-22-0103	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	104	A-DGGOI-02-22-0104	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
105	A-DGGOI-02-22-0105	Firma de persona física, prima de la póliza de seguro y valores económicos de los bienes asegurados	106	A-DGGOI-02-22-0106	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
107	A-DGGOI-02-22-0107	Firma de persona física, prima de la póliza de seguro y valores económicos de los bienes asegurados	108	A-DGGOI-02-22-0108	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
109	A-DGGOI-02-22-0109	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	110	A-DGGOI-02-22-0110	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
111	A-DGGOI-02-22-0111	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	112	A-DGGOI-02-22-0112	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
113	A-DGGOI-02-22-0113	Nombre y firma de la póliza de seguro, valores económicos de los bienes asegurados y prima de la póliza de seguro.	114	A-DGGOI-02-22-0114	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
115	A-DGGOI-02-22-0115	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	116	A-DGGOI-02-22-0116	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
117	A-DGGOI-02-22-0117	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	118	A-DGGOI-02-22-0118	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
119	A-DGGOI-02-22-0119	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	120	A-DGGOI-02-22-0120	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
121	A-DGGOI-02-22-0121	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	122	A-DGGOI-02-22-0122	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
123	A-DGGOI-02-22-0123	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	124	A-DGGOI-02-22-0124	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
125	A-DGGOI-02-22-0125	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	126	A-DGGOI-02-22-0126	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
127	A-DGGOI-02-22-0127	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	128	A-DGGOI-02-22-0128	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
129	A-DGGOI-02-22-0129	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	130	A-DGGOI-02-22-0130	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
131	A-DGGOI-02-22-0131	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	132	A-DGGOI-02-22-0132	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
133	A-DGGOI-02-22-0133	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	134	A-DGGOI-02-22-0134	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
135	A-DGGOI-02-22-0135	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	136	A-DGGOI-02-22-0136	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
137	A-DGGOI-02-22-0137	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	138	A-DGGOI-02-22-0138	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
139	A-DGGOI-02-22-0139	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	140	A-DGGOI-02-22-0140	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
141	A-DGGOI-02-22-0141	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	142	A-DGGOI-02-22-0142	Nombre y firma de persona física, prima y código QR de la póliza de seguro
143	A-DGGOI-02-22-0143	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	144	A-DGGOI-02-22-0144	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
145	A-DGGOI-02-22-0145	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	146	A-DGGOI-02-22-0146	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
147	A-DGGOI-02-22-0147	Nombre y firma de persona física, prima de la póliza de seguro y valores económicos de los bienes asegurados.	148	A-DGGOI-02-22-0148	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
149	A-DGGOI-02-22-0149	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	150	A-DGGOI-02-22-0150	Nombre, firma, domicilio y RFC de la persona física y prima de la póliza de seguro
151	A-DGGOI-02-22-0151	Nombre, firma, domicilio y RFC de la persona física y prima de la póliza de seguro	152	A-DGGOI-02-22-0152	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
153	A-DGGOI-02-22-0153	Nombre y firma de persona física, valores económicos de los bienes asegurados y prima de la póliza de seguro	154	A-DGGOI-02-22-0154	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
155	A-DGGOI-02-22-0155	Nombre y firma de persona física, valores económicos de los bienes asegurados y prima de la póliza de seguro	156	A-DGGOI-02-22-0156	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
157	A-DGGOI-02-22-0157	Nombre y firma de persona física, valores económicos de los bienes asegurados y prima de la póliza de seguro	158	A-DGGOI-02-22-0158	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
159	A-DGGOI-02-22-0159	Nombre y firma de persona física, valores económicos de los bienes asegurados y prima de la póliza de seguro	160	A-DGGOI-02-22-0160	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
161	A-DGGOI-02-22-0161	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	162	A-DGGOI-02-22-0162	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
163	A-DGGOI-02-22-0163	Nombre y firma de persona física, valores económicos de los bienes asegurados y prima de la póliza de seguro	164	A-DGGOI-02-22-0164	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
165	A-DGGOI-02-22-0165	Nombre y firma de persona física, valores económicos de los bienes asegurados y prima de la póliza de seguro	166	A-DGGOI-02-22-0166	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
167	A-DGGOI-02-22-0167	Nombre y firma de persona física, valores económicos de los bienes asegurados y prima de la póliza de seguro	168	A-DGGOI-02-22-0168	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
169	A-DGGOI-02-22-0169	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	170	A-DGGOI-02-22-0170	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
171	A-DGGOI-02-22-0171	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	172	A-DGGOI-02-22-0172	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
173	A-DGGOI-02-22-0173	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	174	A-DGGOI-02-22-0174	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
175	A-DGGOI-02-22-0175	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	176	A-DGGOI-02-22-0176	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
177	A-DGGOI-02-22-0177	Nombre y firma de persona física, valores económicos de los bienes asegurados y prima de la póliza de seguro	178	A-DGGOI-02-22-0178	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
179	A-DGGOI-02-22-0179	Nombre y firma de persona física, valores económicos de los bienes asegurados y prima de la póliza de seguro	180	A-DGGOI-02-22-0180	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
181	A-DGGOI-02-22-0181	Nombre y firma de persona física, valores económicos de los bienes asegurados y prima de la póliza de seguro	182	A-DGGOI-02-22-0182	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
183	A-DGGOI-02-22-0183	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	184	A-DGGOI-02-22-0184	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
185	A-DGGOI-02-22-0185	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	186	A-DGGOI-02-22-0186	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
187	A-DGGOI-02-22-0187	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	188	A-DGGOI-02-22-0188	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
189	A-DGGOI-02-22-0189	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	190	A-DGGOI-02-22-0190	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
191	A-DGGOI-02-22-0191	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	192	A-DGGOI-02-22-0192	Firma de persona física, prima de la póliza de seguro y valores económicos de los bienes asegurados
193	A-DGGOI-02-22-0193	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	194	A-DGGOI-02-22-0194	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
195	A-DGGOI-02-22-0195	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	196	A-DGGOI-02-22-0196	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
197	A-DGGOI-02-22-0197	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	198	A-DGGOI-02-22-0198	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
199	A-DGGOI-02-22-0199	Firma de persona física, prima de la póliza de seguro, ventas netas, ingresos anuales de la persona moral y código QR de la póliza de seguro	200	A-DGGOI-02-22-0200	Firma de persona física, prima de la póliza e ingresos anuales de la persona moral
201	A-DGGOI-02-22-0201	Firma de persona física, prima de la póliza de seguro, ventas netas, ingresos anuales de la persona moral y código QR de la póliza de seguro	202	A-DGGOI-02-22-0202	Firma de persona física, prima de la póliza e ingresos anuales de la persona moral





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
203	A-DGGOI-02-22-0203	Firma de persona física, prima de la póliza de seguro, ventas netas, ingresos anuales de la persona moral y código QR de la póliza de seguro	204	A-DGGOI-02-22-0204	Firma de persona física, prima de la póliza e ingresos anuales de la persona moral
205	A-DGGOI-02-22-0205	Firma de persona física, prima de la póliza de seguro, ventas netas, ingresos anuales de la persona moral y código QR de la póliza de seguro	206	A-DGGOI-02-22-0206	Firma de persona física, prima de la póliza e ingresos anuales de la persona moral
207	A-DGGOI-02-22-0207	Firma de persona física, prima de la póliza de seguro, ventas netas, ingresos anuales de la persona moral y código QR de la póliza de seguro	208	A-DGGOI-02-22-0208	Firma de persona física, prima de la póliza e ingresos anuales de la persona moral
209	A-DGGOI-02-22-0209	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	210	A-DGGOI-02-22-0210	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
211	A-DGGOI-02-22-0211	Nombre, firma, domicilio y RFC de la persona física y prima de la póliza de seguro	212	A-DGGOI-02-22-0212	Firma de persona física, prima de la póliza e ingresos anuales de la persona moral
213	A-DGGOI-02-22-0213	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	214	A-DGGOI-02-22-0214	Firma de la persona física, prima de la póliza de seguro y ventas netas de la persona moral
215	A-DGGOI-02-22-0215	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	216	A-DGGOI-02-22-0216	Firma de persona física, prima de la póliza e ingresos anuales de la persona moral





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
217	A-DGGOI-02-22-0217	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	218	A-DGGOI-02-22-0218	Firma de la persona física, prima de la póliza de seguro y ventas netas de la persona moral
219	A-DGGOI-02-22-0219	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	220	A-DGGOI-02-22-0220	Firma de persona física, prima y código QR de la póliza de seguro
221	A-DGGOI-02-22-0221	Firma de persona física, prima y código QR de la póliza de seguro	222	A-DGGOI-02-22-0222	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
223	A-DGGOI-02-22-0223	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	224	A-DGGOI-02-22-0224	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
225	A-DGGOI-02-22-0225	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	226	A-DGGOI-02-22-0226	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
227	A-DGGOI-02-22-0227	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	228	A-DGGOI-02-22-0228	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
229	A-DGGOI-02-22-0229	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	230	A-DGGOI-02-22-0230	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
231	A-DGGOI-02-22-0231	Firma de persona física, prima de la póliza de seguro y valores económicos de los bienes asegurados	232	A-DGGOI-02-22-0232	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
233	A-DGGOI-02-22-0233	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	234	A-DGGOI-02-22-0234	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
235	A-DGGOI-02-22-0235	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	236	A-DGGOI-02-22-0236	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
237	A-DGGOI-02-22-0237	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	238	A-DGGOI-02-22-0238	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
239	A-DGGOI-02-22-0239	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	240	A-DGGOI-02-22-0240	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
241	A-DGGOI-02-22-0241	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	242	A-DGGOI-02-22-0242	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
243	A-DGGOI-02-22-0243	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	244	A-DGGOI-02-22-0244	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
245	A-DGGOI-02-22-0245	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	246	A-DGGOI-02-22-0246	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
247	A-DGGOI-02-22-0247	Nombre y Firma de persona física, ingresos anuales de la persona moral y prima de la póliza	248	A-DGGOI-02-22-0248	Nombre y Firma de persona física, ingresos anuales de la persona moral y prima de la póliza
249	A-DGGOI-02-22-0249	Nombre y firma de persona física, prima y código QR de la póliza de seguro	250	A-DGGOI-02-22-0250	Firma de persona física, prima y código QR de la póliza de seguro
251	A-DGGOI-02-22-0251	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	252	A-DGGOI-02-22-0252	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
253	A-DGGOI-02-22-0253	Nombre y Firma de persona física, prima de la póliza y valor económico de los bienes asegurados	254	A-DGGOI-02-22-0254	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
255	A-DGGOI-02-22-0255	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	256	A-DGGOI-02-22-0256	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
257	A-DGGOI-02-22-0257	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	258	A-DGGOI-02-22-0258	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
259	A-DGGOI-02-22-0259	Firma de persona física, prima de la póliza de seguro y valores económicos de los bienes asegurados	260	A-DGGOI-02-22-0260	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
261	A-DGGOI-02-22-0261	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	262	A-DGGOI-02-22-0262	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
263	A-DGGOI-02-22-0263	Nombre y Firma de persona física, o Prima de la póliza y valores económicos de los bienes asegurados	264	A-DGGOI-02-22-0264	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro
265	A-DGGOI-02-22-0265	Firma de la persona física y prima de la póliza de seguro	266	A-DGGOI-02-22-0266	Nombre, firma, domicilio y RFC de la persona física y prima de la póliza de seguro
267	A-DGGOI-02-22-0267	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro	268	A-DGGOI-02-22-0268	Nombre y firma de la persona física, y prima de la póliza de seguro
269	A-DGGOI-02-22-0269	Nombre y firma de persona física, prima y código QR de la póliza de seguro	270	A-DGGOI-02-22-0270	Nombre y firma de persona física, prima y código QR de la póliza de seguro
271	A-DGGOI-02-22-0271	Nombre, firma, domicilio, RFC de la póliza de persona física, prima y código QR de la póliza de seguro.	272	A-DGGOI-02-22-0272	Nombre y Firma de persona física, prima de la póliza y valores económicos de los bienes asegurados.
273	A-DGGOI-02-22-0273	Nombre y Firma de persona física, prima de la póliza y valores económicos de los bienes asegurados.	274	A-DGGOI-02-22-0274	Nombre y firma de la persona física, código QR de póliza de seguro, Ingresos anuales de la persona moral y prima de la póliza.





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS	NO.	NO. DE FOLIO	DATOS PROTEGIDOS
275	A-DGGOI-02-22-0275	Nombre y firma de la persona física, código QR de póliza de seguro, Ingresos anuales de la persona moral y prima de la póliza.	276	A-DGGOI-02-22-0276	Nombre y firma de la persona física, código QR de póliza de seguro, Ingresos anuales de la persona moral y prima de la póliza.
277	A-DGGOI-02-22-0277	Nombre y firma de la persona física, código QR de póliza de seguro, Ingresos anuales de la persona moral y prima de la póliza.			

Al respecto, le informo que entre los datos que se incluyen en las pólizas de seguro se encuentran los límites de responsabilidad, también conocidos como sumas aseguradas, las cuales no se protegieron, considerando que se trata de información de interés público, de conformidad con la definición contenida en el artículo 3, fracción XII de la LGTAIP, que a la letra dice: “Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados”

Lo anterior es así, toda vez que, al publicarse los límites de responsabilidad de las pólizas de seguro, la sociedad puede conocer cuáles son los montos con los que cuentan los Regulados para responder por los daños o perjuicios que puedan generar a terceros en sus bienes y personas y al medio ambiente durante el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos. En este sentido, es importante reiterar que los Regulados están sujetos a un régimen de responsabilidad civil objetiva y, por lo tanto, operan con base en el supuesto de que sus actividades representan un riesgo y que están obligados a reparar los daños y perjuicios que causen.

Asimismo, es de suma relevancia que la sociedad conozca la importancia de la atribución establecida en el artículo 6, fracción I, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que le permite a la Agencia regular sobre el requerimiento de garantías financieras o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a los daños o perjuicios que se pudieran generar por el desarrollo de sus actividades.





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Por otro lado, los límites de responsabilidad mínimos que los Regulados pueden contratar para la mayoría de las actividades del Sector Hidrocarburos se encuentran publicados en las “Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos” (DISPOSICIONES-TADE) y en las “Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural” (DISPOSICIONES E&E), por lo que no son datos que tengan que permanecer ocultos, toda vez que no se encuentran en ninguno de los supuestos para ser considerados información confidencial o reservada, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP y en la LGTAIP.

Si bien es cierto, que los Regulados en ocasiones optan por contratar sumas aseguradas mayores a las establecidas en las DISPOSICIONES TADE y DISPOSICIONES E&E, eso de ninguna forma representa información patrimonial que deba ser protegida por tener el carácter de confidencial, pues se trata de montos que las compañías aseguradoras se comprometen a pagar exclusivamente para reparar los daños causados, a cambio de una prima (la cual representa un porcentaje mínimo de la suma asegurada), en caso de que suceda un evento que esté amparado en la póliza de seguro, pero ello no indica que el asegurado cuente efectivamente con esa cantidad como parte de su patrimonio.

Por lo anterior, se solicita atentamente al Comité de Transparencia que, con base en el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 7, párrafo segundo de la LGTAIP, se determine que los límites de responsabilidad de las pólizas de seguro que contienen las coberturas de responsabilidad civil, responsabilidad por daño ambiental, control de pozos y protección e indemnización, para amparar las actividades del Sector Hidrocarburos desarrolladas por los Regulados son información pública.

Ahora bien, por lo que respecta al nombre, domicilio, firma, teléfono, correo electrónico y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas, fueron clasificados como información confidencial por considerarse información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando lo establecido en el artículo 113, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

...”

Por su parte, el artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), dispone:

“**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...”

Cabe destacar que el derecho a la intimidad, objeto de protección de los datos personales, se encuentra previsto en los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consiste en el derecho de toda persona a ser protegida respecto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia, mismo que puede ser materializado a través de la protección de datos personales en el ámbito de la información pública.

En ese entendido, las personas físicas y morales poseen cierta información que, como en el caso de los datos personales, **se ubica en el ámbito de lo privado.**

En este sentido, **el artículo 1º Constitucional dispone que todas las personas, sin limitar a físicas o morales, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.**

Asimismo, se prevé que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal, y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en tanto que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al respecto, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/2008, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

2008, página 229, de la Novena Época, materia constitucional, misma que a la letra señala:

“DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.”

Como se observa, toda persona cuenta con la garantía de seguridad jurídica a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal, y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Es decir, en el artículo 16, primer párrafo constitucional, **se reconoce el derecho a la privacidad de las personas, que implica no ser sujeto de intromisiones o molestias en el ámbito reservado de su vida o intimidad**, como sería el caso de pronunciarse sobre el nombre y firma de la persona física que recibe la documentación.*

*Así, el **derecho a la intimidad** es el derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos.*

*Ahora bien, respecto al **código QR de la póliza de seguro, prima de la póliza de seguro, valores económicos, montos de inversión e ingresos anuales**, se trata de información patrimonial de las personas físicas y morales, respecto de la cual esta Dirección General ha adoptado los medios o sistemas para preservar su confidencialidad y el acceso restringido, de conformidad con la*





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

legislación aplicable, toda vez que no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial ya que como se ha señalado, se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona física o moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona física o moral.

Por lo que respecta a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (información patrimonial), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

De ese mismo modo, se trae a colación la tesis aislada P. 1112014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

*Del criterio anterior se desprende que, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.*

*En conclusión, resulta factible clasificar los datos concernientes al **nombre, domicilio, firma, teléfono, correo electrónico y RFC** de las personas físicas, así como el **código QR de la póliza, prima de la póliza de seguro, valores económicos, montos de inversión e ingresos anuales** de las personas físicas y morales que tienen el carácter de Regulados ante la **AGENCIA** porque es información confidencial, **en términos del artículo 113, fracciones I y III, respectivamente, de la LFTAIP y artículo 116, párrafos primero y cuarto de la LGTAIP.***

*Se anexa al presente una (1) memoria USB que contiene las versiones públicas en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida, lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113, fracciones I y III, 118 de la LFTAIP, 3 fracción XXI, 116 párrafo primero y 120 de la **LGTAIP.***





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Finalmente, y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la LFTAIP, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DGGOI**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en la Resolución **RRA 7859/18**, así como en el Criterio 19/17, ambos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En tales consideraciones, ese Instituto consideró que de darse a conocer el nombre de personas físicas, el cual constituye información vinculada a una persona física identificada, se afectaría su esfera privada, por lo que resulta aplicable su clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Número telefónico particular	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono de casa, oficina y celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
Domicilio de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

	<p>Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p> <p>Por consiguiente, se tiene que el domicilio de una persona física constituye un dato personal susceptible de clasificación de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Correo electrónico de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, es decir, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de dicha persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firma de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que la firma de una persona física, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera dato personal, dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento de su titular.</p>
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>

VII. Que en los oficios número **ASEA/UGI/DGGOI/4374/2022**, y **ASEA/UGI/DGGOI/4373/2022**, la **DGGOI** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **nombre, número telefónico, domicilio, correo electrónico, firma y RFC**, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en la Resolución RRA 7859/18 así como en el Criterio 19/17, ambos emitidos





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de una persona moral.

- VIII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- X. De igual manera, la DGGOI sometió a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación como confidencial de la información correspondiente a los datos patrimoniales de una persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p>-Prima de la póliza de seguro</p> <p>-Valores económicos</p> <p>-Montos inversión de</p>	<p>Que en la Resolución RRA 7782/17, emitida en contra de la CONAGUA el INAI determinó que la información patrimonial de persona , es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><i>Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:</i></p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

<p>-Ingresos anuales de una persona moral.</p> <p>-Código QR de la póliza.</p> <p>(Información Patrimonial de una persona)</p>	<p>ARTÍCULO 113. <i>Se considera información confidencial: ...</i></p> <p><i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>En el mismo sentido, los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", establecen lo siguiente:</i></p> <p>TRIGESIMO OCTAVO. <i>Se considera información confidencial:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y ...</i></p> <p>CUADRAGÉSIMO. <i>En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <p><i>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i></p> <p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones,</i></p>
---	--





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

	<p><i>acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p><i>De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>La que se refiera al patrimonio de una persona moral.</i> 2. <i>La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>
--	---

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado por parte de la DGGOI, corresponde a la **prima de la póliza de seguro, valores económicos, montos de inversión, ingresos anuales de una persona moral y código QR de la póliza**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gozan las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gozan las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, la información relativa a la **prima de la póliza de seguro, valores económicos, montos de inversión, ingresos anuales de una persona moral y código QR de la póliza**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

moral, razón por la cual es dable concluir que la misma acredita el carácter de clasificada como confidencial, toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

- XI. Por otra parte, no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia que la **DGGOI**, a través de su oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/4373/2022** señaló que la información correspondiente a los **límites de responsabilidad de las pólizas de seguro que contienen las coberturas de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental** para amparar las actividades del Sector Hidrocarburos desarrolladas por los Regulados tienen el carácter de información pública; lo anterior, toda vez que al publicitarse dicha información, la sociedad puede conocer cuáles son los montos con los que cuentan los Regulados para responder por los daños o perjuicios que puedan generar a terceros en sus bienes y personas y al medio ambiente durante el desarrollo de las actividades del Sector Hidrocarburos.

En ese sentido, la **DGGOI** reiteró que los Regulados están sujetos a un régimen de responsabilidad civil objetiva y, por lo tanto, operan con base en el supuesto de que sus actividades representan un riesgo y que están obligados a reparar los daños y perjuicios que causen, razón por la cual, a consideración de esa Dirección General es de suma relevancia que la sociedad conozca la importancia de la atribución que le permite a la Agencia regular sobre el requerimiento de garantías financieras o cualquier otro instrumento financiero necesario para que los Regulados cuenten con coberturas financieras contingentes frente a los daños o perjuicios que se pudieran generar por el desarrollo de sus actividades.

Por otra parte, la **DGGOI** precisó que los límites de responsabilidad mínimos que los Regulados pueden contratar para la mayoría de las actividades del Sector Hidrocarburos se encuentran publicados en las "*Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos*" (**DISPOSICIONES-TADE**) y en las "*Disposiciones Administrativas de carácter general que*





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

establecen las reglas para el requerimiento mínimo de seguros a los Regulados que lleven a cabo obras o actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tratamiento y refinación de petróleo y procesamiento de gas natural" (DISPOSICIONES E&E), motivo por el cual no son datos susceptibles de protección toda vez que no tienen el carácter de clasificados como confidenciales o reservados, de conformidad con lo establecido en la LFTAIP y en la LGTAIP.

Finalmente, la **DGGOI** manifestó que si bien es cierto, que los Regulados en ocasiones optan por contratar sumas aseguradas mayores a las establecidas en las **DISPOSICIONES TADE** y **DISPOSICIONES E&E**, dicha información de ninguna forma representa información patrimonial que deba ser protegida por tener el carácter de confidencial, ya que se trata de montos que las compañías aseguradoras se comprometen a pagar exclusivamente para reparar los daños causados, a cambio de una prima (la cual representa un porcentaje mínimo de la suma asegurada) en caso de que suceda un evento que esté amparado en la póliza de seguro, lo cual no indica que el asegurado necesariamente cuente efectivamente con esa cantidad como parte de su patrimonio.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia toma conocimiento de los señalamientos expuestos y, en ese sentido, **determina** la publicidad de la información consistente en los **límites de responsabilidad de las pólizas de seguro que contienen las coberturas de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental**, con base en el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 7, párrafo segundo de la LGTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación como confidencial de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por otra parte, este Comité analizó la clasificación de la información relativa a la **información patrimonial de una persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los





RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, este Órgano Colegiado analizó y toma conocimiento de la publicidad de la información consistente en los **límites de responsabilidad de las pólizas de seguro que contienen las coberturas de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental**, con base en el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 7, párrafo segundo de la LGTAIP, por lo que se emiten los siguientes; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGGOI**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, inciso b) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial relativa a la **información patrimonial de una persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO.- Se determina la publicidad de la información consistente en los **límites de responsabilidad de las pólizas de seguro que contienen las coberturas de responsabilidad civil y responsabilidad por daño ambiental**, con base en el principio de máxima publicidad señalado en el artículo 7, párrafo segundo de la LGTAIP.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGOI** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente se **aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 389/2022 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 13 de julio de 2022.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP

